STS de 5 de diciembre de 2023, recurso 6441/2021

Efectos del silencio administrativo en las solicitudes de prolongación en el servicio activo de personal funcionario de la Administración local *(acceso al texto de la sentencia)*

El secretario general de un ayuntamiento de la comunidad de Madrid **solicitó la permanencia en el servicio activo hasta los 70 años, la cual le fue denegada**. Presentó un **recurso** contencioso-administrativo, **estimado** por el juzgado al considerar que se había producido el **silencio administrativo positivo al haber transcurrido más de 3 meses** desde la solicitud al dictarse resolución. El TSJ confirmó la sentencia al desestimar el recurso de apelación.

El asunto llega al TS, que se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo**: **determinar el régimen aplicable, en cuanto al plazo y sentido del silencio administrativo, en las solicitudes de prolongación del servicio activo hasta los 70 años de edad** a la luz de lo dispuesto en el *Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Resuelve que **lo dispuesto en el *Real Decreto 1777/1994* no impide al sentido positivo del silencio en este caso**, por los siguientes motivos:

- El art. 2.k) del *Real Decreto 1777/1994* dispone la eficacia desestimatoria de la solicitud respecto de *"cualquier otro procedimiento, no incluido en el apartado 1 del art. 3 de este Real Decreto, cuya resolución implique efectos económicos actuales o pueda producirlos en cualquier otro momento"*.

- **Ese art. 2.k) no es aplicable aquí: la posibilidad de prolongación en el servicio activo se introdujo posteriormente**, en la modificación operada por la *Ley 13/1996* en el art. 33 de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública*, **por lo que difícilmente ese reglamento pudo tener en cuenta tal supuesto**, ya que es anterior a la posibilidad de que el personal funcionario público permanezca en el servicio activo tras alcanzar la edad de jubilación. Además, **ese mismo texto legal previó que la falta de respuesta negativa motivada al menos con 15 días de antelación tiene eficacia estimatoria de la solicitud de prolongación en el servicio activo** (DF 7ª de la *Ley 13/1996*), **lo que supone que el silencio administrativo es positivo**.

- **Aunque esa DF 7ª se refería únicamente a los funcionarios de la Administración del Estado, también se aplica en ausencia de norma específica con rango de ley para funcionarios de la Administración local** (lo que sucede en este caso). Esta afirmación se refuerza por las reglas generales sobre plazo máximo para resolver y el sentido del silencio administrativo de los arts. 21 y 24 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- **Un ayuntamiento carece de la competencia para determinar los plazos del silencio administrativo**, como se había regulado en este supuesto (4 meses).